

TEPIC, NAYARIT; DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tiene por recibido el veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **C/317/2021**, un escrito signado por Humberto González Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el sujeto obligado, en cuanto a:

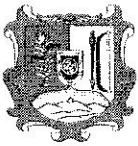
Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y una vez revisados los documentos que obran en el Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, me permito informar a Usted que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información que requiere el solicitante en los párrafos anteriores, por lo que se sugiere al solicitante, requerir dicha información a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior con fundamento en el Artículo 68 fracción II, Artículo 69 fracciones III, VIII y IX y Artículo 78 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas que a la letra dice:

Artículo 68.- Atribuciones de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal. Al frente de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal habrá un titular que tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II. Elaborar la nómina de la Administración Pública Centralizada y tramitar los movimientos por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras, así como controlar el sistema de nóminas establecido y tramitar pagos únicos autorizados;

Por lo que, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, sujeto obligado indirecto, para que en un plazo no mayor a **tres días** contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste respecto a lo señalado por la Secretaría General de Gobierno, estos es, señale si es competente de conocer y atender la solicitud de información realizada y en caso de ser



NAYARIT



así remita este Instituto la información requerida por el hoy recurrente, la cual radica en:

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Oficina del Ejecutivo y de la Secretaria General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado.

(En el caso de la Ciudad de Mexico, el de la oficina de la Jefatura de Gobierno de la CDMX)

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.

De modo que, se le apercibe que en caso de ser omiso al presente requerimiento se hará acreedor a una amonestación privada, conforme lo establece el artículo 193, apartado uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación al 192, fracción XX, de la citada Ley.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.